

AÑO XIII.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Un trimestre. 6 rs.
En toda España. Un semestre. 11 rs.
página. Un año. 20 rs.

Pago adelantado.

ADELANTE
SEMANARIO DE CIENCIAS, ARTES, LITERATURA É INTERESES LOCALES Y PROVINCIALES.

SECCION LITERARIA.

CARTAS

SOBRE LA TEORÍA GENERAL DE LAS BELLAS ARTES.

IX.

Sr. D. Isidoro G. Barrado.

Amigo mío: Hemos recorrido las principales teorías de la Pintura en lo concerniente al Dibujo, Colorido, composición, efectos de la belleza y del buen gusto, expresión de las pasiones que afectan al hombre y que los artistas deben seguir en la ejecución de sus cuadros. Hoy hablaré á V. si la bella arte ha de ser copia material de la naturaleza ó si ha de dominar en ella el ideal.

Nadie dudará que todo aquél que tiene el genio dispuesto para las artes de imitación necesita, ante todo, formar copia de ideas estudiando la naturaleza tal como la vé, tal como se le presenta ante sus ojos, aproximándose cuanto pueda á su realidad en la ejecución; pero al hacer este estudio, notará desde luego la multitud de imperfecciones de que están revestidos da mayor parte de los objetos que tomará por modelos, y que en su imaginación vé dibujados mas perfectos, ó al menos como él cree que debieran ser.

Tomemos, por ejemplo, el cuerpo humano: elegimos un hombre cualquiera, y al momento se nos vendrá á la memoria una cara mas hermosa que la de que es objeto de nuestra observación: unos ojos mas expresivos que los que contemplamos; un cuerpo y miembros mas elegantes que los que nos proponemos estudiar. ¿Qué indica esto? que nuestra alma concibe una cosa mejor en todo lo que se presenta á la vista.

Dejando la naturaleza, tomemos por modelo un cuadro de autor reputado, representando un asunto cualquiera: y como toda composición pictórica debe tener su objeto, debe ser hecho con algún fin: veremos, desde luego, que tampoco nos satisface por completo; que para conseguir que hable al alma, objeto principal de todas nuestras obras, hubiera sido mejor ejecutarlo de este ó del otro modo, que no es otra cosa que el ideal que cada uno tiene en su imaginación.

Si fuera posible que á un aficionado poderoso se le ocurriera la idea de mandar ejecutar un cuadro de un asunto dado, eligiendo un buen artista para llevárselo á efecto, y una vez concluido hasta con esmero, llámase á otro y con él á la vista le mandará perfeccionar la misma obra, y después, siguiendo el mismo procedimiento, llámase á otro y aun otros suponiéndoseles todos pintores de habilidad y de conciencia: resultaría, las mas de las veces, que la obra había mejorado progresivamente. Y ¿qué significa esto? que el ideal domina y dominará siempre en la bella arte: que la imitación grosera de lo que se ve, movería muy poco: que no se necesita gran habilidad para semejante imitación: que es mero mecanismo de lo que vé un ojo mas ó menos exacto: que no hay arte en este procedimiento, y finalmente, que obras tan materiales, por bien ejecutadas que estuvieran, no agradarían mas que á la vista.

Y es la pintura un arte de solo recreo? no: es un arte científico que tiene por objeto representarnos acciones heroicas, alegorías abstractas que elevan al alma á las principales regiones de su esfera: vistas y paisajes admirables, que lle-

van á la contemplación de las obras del Criador: en una palabra, un arte didáctico, esto es, que por su medio aprendemos las cosas con mas perfección que con sola la explicación que nos da la viva voz, ó que nos da la palabra escrita.

Y si en todas las cosas que vemos, formamos ideas mas perfectas, y si repetimos el estudio, las mejoramos mas y mas, ¿podremos decir que la pintura es la imitación material de la naturaleza? Qué la prosaica realidad es superior al ideal? De ninguna manera.

Además, todos los cuadros que representan asuntos religiosos no tendrían valor ninguno, ni nos admirarian y elevarian si les faltase el ideal en que el artista ilustrado ve y hace comprender el asunto no como lo ven los ojos, sino como le concibe el alma. ¿Qué unción tendría un cuadro que para representar una inmaculada concepción, toda humildad sin afectación, toda aerea como espiritual, toda flotante como si careciese de gravedad, toda celestial á pesar de su material forma? De qué modelo se valdría el pintor realista para expresar todas estas cualidades? De ninguno: toda su imitación sin ideal sería grosera, sin vida, sin expresión y por último, sin efecto.

Pues ¿qué diremos de los cuadros mitológicos y. g. representando á Júpiter arrojando rayos contra los Titanes: Venus naciendo de la espuma del mar; los dioses en el Olimpo, etc. etc?

Lo mismo sucedería con los cuadros de historia profana que quisieran imitarse poniendo modelos vivos en esta y en la otra posición: su copia resultaría sin gracia, sin vida y aun sin verdad. La verdad la ve mejor el alma que los ojos y en cuanto al ejecutado por concepción ideal, es mas perfecto, mueve mas y cumple mejor el fin que se propone el artista.

Por último, como nadie es mas que su potencia, no extraño que haya pintores realistas ó a quienes guste la representación material de los objetos; pero estos indudablemente no tienen mas recreo que el de los ojos: los asuntos les dicen poco, no tienen costumbre de abstraerse, de ensimismarse con ideas: domina la materialidad de las cosas: la contemplación le parecerá delirio, locura: y todo lo que no pueda palparse y medirse con el metro, es indigno de atención.

No es para estos á quienes dirijo mis observaciones sobre el arte, es para los hombres pensadores que en cada línea ven una idea y en cada idea sus naturales correspondencias.

Puede ser que estos realistas crean que se falta al natural ó que no hay imitación de la naturaleza en las obras ideales: al contrario, creo, que si hay error en su imitación es en lo servil y bajo y que el ideal nunca miente. Podrá ser mas ó menos perfecto, pero no es un engaño: es la verdad mejor ó peor expresada: es la verdad descargada de impurezas, propias de toda materialidad: es representar las cosas no como son en sí, sino como deben de ser. En este concepto es en el que ha dicho un escritor francés: *rien est beau que le vrai* nada es bello sino lo verdadero.

Lo mismo podemos decir de todas las obras producidas por la estatuaría griega: representan al hombre, no como es, sino como debiera de ser, sin que nadie se atreva á decir que es imperfecto.

De V. afectísimo.

A. R. CABRACAN.

CUESTIÓN DE BENEFICENCIA.

Sr. Director del ADELANTE.

Muy Sr. mío: Aldear el sueldo que se refiere á la persona que se presentó al Sr. Gobernador de la provincia, con el objeto de hacerle entender que el cabildo no ha tenido parte en mi comunicado, me he informado de lo que, en la reunión que tuvo lugar la víspera de la festividad del Corpus para distribuir los oficios que cada cual había de ejercer en la función pasó, porque yo por enfermedad no estuve en ella, y resulta, que si bien el señor Dean propuso se nombrase comisión cerca del Sr. Gobernador, tuvo el disgusto de que nadie se prestara á ir en comisión, por cuanto yo mismo declaraba no obrar en representación del cabildo, sino por cuenta propia.

Sin cuidado me tiene que merezca ó no la aprobación, el fin que me he propuesto de esclarecer el destino, que se haya dado á fondos, que la piedad de algunos bienhechores dejó para objetos de beneficencia, confiando al cabildo catedral el cumplimiento de la voluntad de los fundadores. Porque obrando por un deber de conciencia que tengo como miembro del cabildo, el agrado ó desagrado de otros en nada me inquieta ni me altera.

Después de estos preliminares, paso á ocuparme de los datos que tengo ofrecidos para ilustrar la opinión, y evitar interpretaciones y juicios equivocados. Ya conocen los lectores del ADELANTE de qué modo providencial ha venido á descubrirse la existencia de fondos de beneficencia, de que solamente un tan reducido número de capitulares, que no pasa de dos, tenía noticia, cuando sometí al cabildo el resultado de mis investigaciones; y también saben el celo y eficacia que han desplegado los dos comisionados del cabildo, venciendo las dificultades que los interesados en que no se hiciera luz suscitaban, hasta que pudieron dar cuenta de sus gestiones al Gobernador de la provincia, representante en ella del protectorado, que en la beneficencia corresponde al Ministerio de la Gobernación.

Pero á la vez conviene que sepan así mismo los obstáculos que presentó la presidencia del cabildo, que es la que tiene la obligación de cumplir y hacer que se cumpla lo que previene la ley. La corporación se rige por el Reglamento que formó en el año de 1857, después que por las leyes desamortizadoras cambió la forma de la propiedad, y hizo innecesarios los administradores especiales, que para cada ramo tenía antes el Cabildo, y en uno de sus artículos establece, que se exhiba en la oficina á todo capitular que lo pida cuantos libros y papeles deseé examinar. Conforme á esta disposición solicité en sesión del 16 de Abril de 1877 que se me facilitaran los acuerdos capitulares desde la publicación del concordato ajustado en 1851 con la Santa Sede, y el Sr. Dean manifestó estar á disposición de todos los capitulares que quisieran enterarse de ellos. Procedí en consecuencia á examinar el libro de actas, que daba principio en 1850, y al pedir el siguiente, el dependiente de la oficina se resistió á exhibirlo, alegando que obraba de orden expresa del Dean. Quemé al Cabildo en la sesión de 14 de Junio por la arbitrariedad y ataque que á los derechos de capitular se me infierja, y el Sr. Dean declaró haber dado la orden, y que la sostenga.

De esta manera quedé privado del conocer lo que en las sesiones del cabildo se había pasado desde 1850, y á no haber presidido el Sr. Arcediano la que tuvo lugar el 15 de Noviembre, en que se acordó el nombramiento de comisionados para la toma de cuentas, y se excitó el celo de los capitulares, para que cada cual por su parte prestara auxilio á la comisión, permanecieran hoy en la oscuridad y en el secreto muchas de las cosas que han venido á descubrirse, merced al tacto, sagacidad y prudencia con que han procedido los comisionados.

Levantada así la prohibición de examinar documentos, y reclamándose que volvieran á las oficinas los que hubieran sacado así capitulares como dependientes, se tuvo conocimiento de cosas de importancia que estaban ocultas. Vióse un expediente de donde resulta, que en el año de 1845 se elevaron preces al Cardenal Penitenciario de la Santa Romana Iglesia, solicitando condonación ó comutación de los adeudos que varios capitulares tenían por fondos tomados de las fundaciones de beneficencia en época en que no se pagaban las obligaciones eclesiásticas. Viéronse el postulado que el dignísimo Prelado de la diócesis Señor Puente pasó á la Sagrada Congregación del concilio relativo á fondos existentes en arcas del cabildo en 1857, el luminoso informe que en 1859 emitieron los señores Dean y Magistral haciendo historia de lo ocurrido con las administraciones del Cabildo desde el año de 1775, el decreto de la Sagrada Congregación mandando colocar los fondos de Beneficencia y encomendando la ejecución al Reverendo Obispo de acuerdo con el Nuncio de su Santidad, y por último, la resolución definitiva comunicada por el no menos digno Prelado Señor Rodrigo Yuste en oficio al cabildo de 6 de Diciembre de 1865, disponiendo la inversión de 162.000 reales, procedentes de las Memorias que administra el Cabildo, en títulos de la Deuda del Estado, que han de conservarse en arcas, cobrándose los intereses anuales con aplicación al cumplimiento de cargas de dichas Memorias en la debida proporción y hasta donde alcancen los intereses. Lo que va subrayado es contesto literal.

No ha podido empero tenerse conocimiento exacto de los títulos de la Deuda, que en conformidad á lo dispuesto para el arreglo de ésta en 1851 por el Ministro Sr. Bravo Murillo, presentó en Madrid el cabildo por medio de apoderado para su liquidación y conversión; porque se ha sustraído de las oficinas del Cabildo toda la correspondencia sostenida con este apoderado hasta el año de 1866, en que hizo renuncia de su apoderamiento, y la misma suerte han corrido otros muchos documentos de importancia, á causa de haber estado todos sin custodia y á disposición de los dependientes, no habiendo podido recobrarlos los comisionados, por más esfuerzos que al efecto han hecho.

Se ha podido sin embargo averiguar, que en Febrero de 1870 entregó la Dirección de la Deuda al representante del Cabildo, en concepto de patrono del Seminario de Carbajal y en equivalencia del capital ó intereses de dos láminas del 5 por 100 no negociables de las presentadas á liquidación y conversión, inscripciones intransferibles por valor de 238.000 reales, títulos al portador del 3 por 100 por valor de 316.000, y una carpeta por el de 23.770; y por igual concepto de patronazgo de varias Memorias pia-

recibió el mismo representante en 1873 unas inscripciones por valor de 275,000 reales, y en títulos de 3 por 100 238,000 por conversión de láminas de la Deuda del 5% no negociable, anunciándose después en la *Gaceta* de 31 de Diciembre de 1878 la caducidad de otras 45 láminas, si en el término de la ley no se justificaba debidamente el carácter de las fundaciones á que pertenecían las láminas.

Respecto á títulos de Juros hay mayor conocimiento. Tenía el Cabildo presentados varios documentos de este ramo para convertirlos y liquidarlos en títulos del nuevo sistema, pertenecientes unos á la Mesa Capitular, y otros á diferentes fundaciones de su patronazgo, y en 1870 tuvo lugar la operación declarando del estado los capitales de la Mesa Capitular como comprendidos en la ley de 2 de Setiembre de 1841, con solo derecho á los intereses devengados hasta dicha época á favor del Cabildo, y entregando para las fundaciones de Beneficencia del referido patronazgo inscripciones intransferibles por los capitales, y títulos al portador del 3 por 100 por los intereses. Resultado de la operación fué la entrega al Cabildo para el Seminario de Carbajal de una inscripción del capital 699,705 reales, para el de niños expósitos de otra de 1,326,444, para la hospitalidad de pobres viejos otra de 15,184, para el hospital de la Santísima Trinidad otra de 30,337, para la Memoria del Alonso Maldonado otra de 155,291, y además 398,389 en títulos del 3 por 100 y, 66,809 en efectivo, pero sin que conste la cantidad que á cada uno de los participes corresponda de los títulos y metálico entregado por liquidación de intereses.

Mas no vaya á creerse que el Cabildo se le ha dado conocimientos alguno del resultado de estas operaciones, ni que hayan entrado los valores en sus arcas. Nada de eso. En las actas capitulares no se hace mención alguna del resultado de las liquidaciones y conversiones, y en la correspondencia que los comisionados pudieron recoger de uno de los dependientes, y en la que llevaron con otro de los apoderados de Madrid resulta que los Sres. Dean y Secretario del Cabildo se han entendido solo los dos condenos apoderados, recibiendo de ellos cuentas y dándolas su aprobación, sin que ni el Superintendente de Hacienda, que es el encargado de la administración y recaudación de fondos, ni menos el Cabildo hayan tenido la menor intervención en los procedentes de las liquidaciones y conversiones practicadas en equivalencia de láminas de Deuda no negociables y de Juros.

ANTONIO FELIX GARCIA
(Se continuará).

Muy distinguido señor nuestro: Aun no hace todavía un mes que la Comisión

CAJA DE AHORROS
MONTE DE PIEDAD
SALAMANCA.
(PROYECTO DE REGLAMENTO)

TÍTULO I
Del objeto y nombre de la sociedad: su doble fin.

Artículo 1.º Se establece en Salamanca una sociedad anónima con arreglo á las leyes vigentes, cuya elevada misión es estimular y desarrollar el hábito del ahorro haciéndole productivo, así como también hacer préstamos á las personas necesitadas á un precio módico. Esta sociedad se titulará Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Salamanca.

Art. 2.º Esta sociedad se dividirá, como su título y su fin indican, en dos secciones; empleando los capitales impuestos en la Caja, así como los intereses que devenguen en las operaciones del Monte. El capital de aquella y los valores

organizadora de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad comenzó sus trabajos, y en tan corto periodo de tiempo ha podido apreciar una vez más, así la importancia y necesidad de esta institución benéfica, como el decidido apoyo que tanto las autoridades como los Salmantinos todos están dispuestos a prestarnos. Dichos los pueblos que tales pensamientos abrigan! Dichos los pueblos que ni cierran sus puertas á la civilización, ni permanecen estacionarios ante el progreso, ni pacientes ante las necesidades!

La Excm. Diputación provincial, el Sr. Gobernador de la provincia, nuestra Corporación municipal y los individuos de la Comisión organizadora, han encabezado con sus nombres las listas de suscripción y esperan, fundadamente, la ayuda de sus conciudadanos, que no es justo que la honra de la creación neceñaiga solamente sobre los primeros, aquí donde la caridad es patrimonio de todos y el capital rico es necesario, y el ahorro del pobre reclama recompensa.

Vano empeño sería relatar nuevamente las ventajas y utilidades que esta benéfica institución habrá de reportar á nuestra localidad, donde la usará, ese carácter que engranda la miseria, hace tan grandes progresos y causa tan multiplicados daños, donde el ahorro sostiene hábito, premio, virtud, la economía estimula, donde el obrero y el industrial y el artesano y el labrador y el artista consumen el fruto de su trabajo, de sus desvelos y de su inspiración, en pagar lo que el pavarriento usurero les exige, y donde, en fin, es preciso armonizar el capital y el trabajo. Todos estos vicios, de los cuales surgen otras tantas necesidades sociales, que es urgente remediar, desaparecen de todo en todo con la institución que, con el apoyo de todos los Salmantinos, esperamos ver funcionar dentro de breve espacio de tiempo. Porque si la Caja de Ahorros, esa bolsa del pueblo, mejora, por una parte, las buenas costumbres, estimula el ahorro, fomenta la laboriosidad, crea los pequeños capitales, inspira amor á la justicia, á la propiedad y al orden; el Monte de Piedad mata la usura, alivia al necesitado, socorre al que desfallece y es, en fin, manantial inagotable de caridad, refugio constante del pobre. Y si tales ventajas ha de proporcionar esta institución, si la práctica ha demostrado su importancia y su necesidad, habrá, por ventura, quién nos niegue su apoyo; quién no escuche la voz del deber; quién no atienda los impulsos de su conciencia; quién cierra las puertas á la caridad? No lo esperamos. Las pruebas que constantemente ha manifestado este pueblo figurando siempre á la cabeza de los pueblos bienhechores, ora acudiendo al socorro de extraños, ora aliviando la condición precaria de sus propios hijos, son clara muestra de que no habrá ni

empeños en este responden á los créditos de los imponentes.

SECCION PRIMERA.
CAJA DE AHORROS: SU OBJETO, SUS FINES, SUS MEDIOS. (ARTICULO I.)
El objeto de la Caja de Ahorros es recibir y capitalizar las pequeñas economías ofreciendo á las personas laboriosas un lugar seguro donde puedan depositarlas.

Art. 4.º El fin de esta institución es fomentar el ahorro, emancipar el trabajo manual, crear estímulos á la laboriosidad y aliviar en lo posible la condición precaria de las clases necesitadas.

Art. 5.º Los medios con que esta Sociedad cuenta para premiar el ahorro son los beneficios obtenidos en las operaciones del Monte de Piedad.

Art. 6.º Las funciones de la Caja de Ahorros son: 1.º imposiciones; 2.º reintegros.

TÍTULO II
De las imposiciones.

Art. 7.º La Caja de Ahorros recibirá como primeras imposiciones:

uno solo que no quiera prestarnos su concurso. Confiando la Comisión en tales razones no menos que en el acendrado patriotismo y caritativos sentimientos de V., tiene el honor de invitarle a contribuir á la creación y sostenimiento del Monte de Piedad y Caja de Ahorros suscitiéndose con la cantidad que estime oportuno, previas las formalidades en el Reglamento señaladas.—Salamanca 21 de Mayo de 1880.—De V. afectísimos seguros servidores, Gerónimo Márquez, Presidente.—Manuel Herrero, Vice-Presidente.—Gerardo Vázquez.—Celedonio Miguel Gómez.—Ramon Carranza.—Manuel Clemente Pérez.—Claudio Alba.—Luciano Navarro.—Gonzalo Sanz.—Tomás Alonso.—Pío Fries.—Ignacio Hortal.—Marqués de Villa-Alcázar.—Enrique Castellanos.—Silverio Moyano.—Adolfo Ruiz.—Jefe Económico.—Ricardo Torroja.—Manuel Gil Maestre.—José Pío Sanchez.—Cristóbal Brieva.—José Brusí.—Ángel Villar.—Marqués de la Granja.—Marqués del Vado.—Tomás Piñuela.—Vicente Rodríguez.—José Morales.—Fernando Iscar.—Cecilio González Domingo.—Vocales.—Isidoro G. Barrado, Secretario.—Miguel Gago, Vice-Secretario.

La causa sentenciada en este Juzgado se incoó por «escarnecimiento y profanación de actos del culto católico», siendo procesados Manuel González de la Mano, Pedro González Herrero, y Antonio Martín García, solteros y de veinte y un años de edad, y Antolín García Díez, casado, de veinte y dos años. Según resulta de la causa, dichos procesados penetraron en la Plaza mayor de esta Ciudad, después de haber recorrido alguna calle, el día veinte y nueve de marzo último, que era el sábado Santo, «parodiando y escarneciéndolo el paso de la caída de nuestro Señor Jesucristo en su sagrada pasión, lastimando los sentimientos religiosos de las muchas personas que había en sitio público». El paso que al parecer imitan es el que existe en la Iglesia de San Juan y forma parte de la procesión del viernes Santo, paso de bastante mérito, debido á D. Luis Salvador Carmona, excepto la estatua de la Virgen, y al que acompañan los nazarenos vestidos con túnicas, corona de espinas, cordón de esparto, y cargando con la cruz, como lo acompañaron antes hasta que por cédula de 15 de Mayo de 1788 fueron prohibidos los nazarenos en las procesiones.

Seguida la causa, de la que toda la prensa ha dado noticia, alegaron los procesados que había estado muy lejos de su ánimo escarnecer y profanar acto alguno del culto católico, cuya religión profesan, y que obraron inconscientemente, sin comprender la trascendencia del acto que ejecutaban, sin verdadera voluntad puesto que se hallaban en estado de completa embriaguez no habitual. Como parte de prueba propuso la defensa de los procesados, que estos son de inatachable conducta, que son buenos católicos, que habían cumplido siempre con el precepto pascual, y que al ocurrir el suceso se hallaban embriagados. Entre otros testigos contestaron varios señores curas Párrocos, afirmativamente á estos particulares. Por el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado, en un dictamen que lamentamos no poder trascibir, se pidió la plible absolución de los procesados, fundándose, salvo error, en que

a) Los donativos.

b) Las cantidades que dedican á este benéfico objeto las corporaciones y particulares sin interés alguno.

c) Imposiciones con interés.

Art. 8.º Las imposiciones que devenguen interés se harán en las condiciones siguientes:

a) La imposición de cada persona ó corporación no podrá ser menor de 4 reales ni mayor de 20.000.

b) Los imponentes recibirán de la Caja, como premio el 4 por 100 anual si la cantidad impuesta por un mismo individuo no pasa de 10.000 reales; desde esta cantidad hasta 15.000 se abonará el 3 por 100; desde esta hasta 20.000 el 2 por 100, y desde esta cantidad en adelante no se abonará interés alguno.

c) Los intereses se acumularán al capital al fin del año y devengarán el premio correspondiente.

d) No se admitirán fracciones de real, ni otra clase de moneda que la corriente en España.

e) Las imposiciones se harán solamente los Domingos y no devengarán

este partido, y Juez Municipal de Villagonzalo que actuaba en la misma por recusación del propietario. Ninguna de ellas reviste los caracteres de gravedad que de que dimos cuenta en uno de nuestros números anteriores, pero ambas son dignas de consideración y de estudio, han cautivado la atención de cuantos las conocían, y muy especialmente de los juríconsultos, por sus circunstancias, por las incidencias suscitadas en alguna persona, muy notable de los dictámenes fiscales, y por las cuestiones de derecho que entrañan. Estas consideraciones son las que nos mueven á dedicarlas algunas líneas, sintiendo que el carácter del Abante nos vede entrar en consideraciones propias más bien de los periódicos profesionales.

La causa sentenciada en este Juzgado se incoó por «escarnecimiento y profanación de actos del culto católico», siendo procesados Manuel González de la Mano, Pedro González Herrero, y Antonio Martín García, solteros y de veinte y un años de edad, y Antolín García Díez, casado, de veinte y dos años. Según resulta de la causa, dichos procesados penetraron en la Plaza mayor de esta Ciudad, después de haber recorrido alguna calle, el día veinte y nueve de marzo último, que era el sábado Santo, «parodiando y escarneciéndolo el paso de la caída de nuestro Señor Jesucristo en su sagrada pasión, lastimando los sentimientos religiosos de las muchas personas que había en sitio público». El paso que al parecer imitan es el que existe en la Iglesia de San Juan y forma parte de la procesión del viernes Santo, paso de bastante mérito, debido á D. Luis Salvador Carmona, excepto la estatua de la Virgen, y al que acompañan los nazarenos vestidos con túnicas, corona de espinas, cordón de esparto, y cargando con la cruz, como lo acompañaron antes hasta que por cédula de 15 de Mayo de 1788 fueron prohibidos los nazarenos en las procesiones.

Seguida la causa, de la que toda la prensa ha dado noticia, alegaron los procesados que había estado muy lejos de su ánimo escarnecer y profanar acto alguno del culto católico, cuya religión profesan, y que obraron inconscientemente, sin comprender la trascendencia del acto que ejecutaban, sin verdadera voluntad puesto que se hallaban en estado de completa embriaguez no habitual. Como parte de prueba propuso la defensa de los procesados, que estos son de inatachable conducta, que son buenos católicos, que habían cumplido siempre con el precepto pascual, y que al ocurrir el suceso se hallaban embriagados. Entre otros testigos contestaron varios señores curas Párrocos, afirmativamente á estos particulares. Por el Sr. Promotor Fiscal del Juzgado, en un dictamen que lamentamos no poder trascibir, se pidió la plible absolución de los procesados, fundándose, salvo error, en que

premio alguno hasta pasados ocho días.

El resguardo del imponente será la inscripción ó libreta que la sociedad expedirá á su favor, expresando en ella: 1.º el número de orden, 2.º el nombre y apellido paterno y materno del interesado, 3.º su edad, su estado, su oficio ó profesión y su domicilio. Igual anotación se hará en la hoja correspondiente del libro de la Sociedad. Las libretas se consideran documentos personales, y valdrán por consecuencia solo para aquél á cuyo favor se haya expedido, sin embargo, la Sociedad podrá abonar las cantidades impuestas á cualquiera otra persona que tenga carácter legal de representante del imponente ó que acredite la cesión del documento.

g) Un mismo interesado no podrá obtener á su nombre más que una libreta.

h) Cuando se deseé imponer cualquier suma en concepto de donación á favor de algún individuo de la familia del donante ó de otro extraño á ella se cuidará de expresar clara y concretamente la extensión y condiciones de la donación.

i) Se continuará.

Este resguardo del imponente será la inscripción ó libreta que la sociedad expedirá á su favor, expresando en ella: 1.º el número de orden, 2.º el nombre y apellido paterno y materno del interesado, 3.º su edad, su estado, su oficio ó profesión y su domicilio. Igual anotación se hará en la hoja correspondiente del libro de la Sociedad. Las libretas se consideran documentos personales, y valdrán por consecuencia solo para aquél á cuyo favor se haya expedido, sin embargo, la Sociedad podrá abonar las cantidades impuestas á cualquiera otra persona que tenga carácter legal de representante del imponente ó que acredite la cesión del documento.

j) Un mismo interesado no podrá obtener á su nombre más que una libreta.

k) Cuando se deseé imponer cualquier suma en concepto de donación á favor de algún individuo de la familia del donante ó de otro extraño á ella se cuidará de expresar clara y concretamente la extensión y condiciones de la donación.

l) Se continuará.

tales como aparecían los hechos después de las pruebas practicadas no cabía conceputar aplicable el párrafo tercero del artículo 240 del código, toda vez que los autores de aquellos no se propusieron escarnecer ningún dogma o ceremonia de la religión católica; en que había faltado la intencion criminal, intencion ó propósito que si en todo delito es precisa, lo es mucho más en el de que se trata, pues para incurrir en él, pues para cometerlo, no basta imitar uno de los pasos que forman parte de una procesión, sino que además se requiere que esta imitacion, ó parodia, tuviese por objeto ese escarnio á que el articulo se refiere; y en que, á más de negarlo en sus declaraciones, no era de presumir en los procesados semejante propósito que contrariaba su buena conducta religiosa. A su vez la defensa añadió que lo hecho por sus patrocinados venia á equipararse con lo que suele suceder en los Teatros donde se representa la «Pasion y muerte de Jesucristo», y con la exhibición de figuras sagradas en las ferias, con lo que más deben herir los sentimientos religiosos. El Juez del Partido, no estimando bastantes estas y otras muchas consideraciones que omitimos, dictó sentencia en 29 de Mayo último, condenando á los procesados a las penas de dos años y cuatro meses de prisión correcional, multa de ciento veinte y cinco pesetas y suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio durante la condena.

De índole distinta, y notable no por su importancia sino por las peripécias, las incidencias y las circunstancias que han concurrido en ella, es la causa seguida y sentenciada en el Juzgado de Vitigudino. De ella han nacido otras causas contra diferentes personas, de ella la denuncia por un fútil pretexto contra el Juez del Partido que la Audiencia declaró completamente inexacto, de ella la recusación de este funcionario, de ella correcciones gubernativas ó disciplinarias impuestas al defensor del reo, y otras declaraciones no menos importantes. Para comprender todo el interés de esta causa es necesario el conocimiento de la localidad, así como el de las cuestiones suscitadas por los expositores y tratadistas del Derecho, para alcanzar los problemas jurídicos que entraña. Ni en una ni en otra clase de particulares habremos de entrar siguiendo la norma de conducta que nos hemos trazado. El procesado en dicha causa lo es Hipólito Bartol, vecino de Vitigudino, y el delito el de amenazas graves, comprendido en el número segundo del artículo 507 del código.

Ocurrió el hecho en la tarde del 12 de Diciembre último, amenazando el procesado al Secretario del Ayuntamiento de Guadramiro «conque no en aquella ocasión, porque había gente, sino en cual-

SAFO

TRAGEDIA PUESTA EN VERSO CASTELLANO
por

D. JESÚS CENCILLO BRIONES.

Oh Vénus, salvame! Diosa del Erys,
Salvame de mi misma, y placentera
En tus altares colgaré mi lira,
Y por siempre verás, oh Citerá,
Por las gradas marmóreas de tu templo
Arrastrarse de hinojos á tu sierra!
Si me lo has de tornar, salvame, joh diosa!
Y tuyas de mi amor las horas sean,
Y tuya Safo, tuya en vida y alma...

Oh inmenso mar, yo vengo á ti
Sometida al oráculo, á ti llega,
Pues al fin por la voz de la Sibila
Pronunciaron los dioses su sentencia.

quier otra, hubo de acometerle con navaja, puñal y de cualquier modo, por delante ó por detrás. Considerando el Juzgado que estas frases, dichas del modo que lo fueron y con las circunstancias que concurredan, podian constituir delito, procedió á la instrucción de la correspondiente causa. Dos clases de alegaciones parecen haberse usado, aunque no muy acertadamente, como recurso de defensa: el suponer que el hecho constitua una provocacion de duelo y alegar que en todo caso constituya una falta. Como nos hemos propuesto no entrar en consideracion alguna jurídica, sino únicamente referir compendiosamente las causas que más ó menos hayan cautivado la atención pública, no expondremos las convincentes razones legales que deciden estas cuestiones. El ilustrado Promotor Fiscal del Juzgado se ocupó de ellas con la mayor lucidez, conceptuándose su dictamen por cuantas personas han tenido ocasión de conocerlo, como uno de los que más honran al Ministerio Fiscal. El Juzgado, de acuerdo con dicho Promotor, dictó sentencia condenando al procesado á las penas de cuatro meses de arresto mayor, multa de 1250 pesetas, las accesorias correspondientes, pago de todas las costas, la caucion preventiva por la ley con fianza por valor de 5000 pesetas, y en otro caso destierro por cuatro años á 300 kilómetros de Vitigudino. También parece acordado sacar testimonio para el procesamiento de dos testigos y del Abogado defensor á quien por algunas frases contenidas en su escrito le fué impuesta como corrección la multa de 300 pesetas.

Ha sido comprado el local de la antigua plaza de toros de esta Ciudad con el objeto de establecer en él un convento de Adoratrices.

Estos últimos días ha excitado la curiosidad pública un padre dominico, que acompañado por varios exclaustrados de la misma orden, recorre las calles de la población contemplando los utilísimos y beneficiosos edificios dedicados á la industria que han sustituido á otros de índole distinta.

Los últimos temporales, y muy especialmente las copiosas lluvias, han ocasionado al parecer nuevos daños en las tapias de una huerta de la calle sin nombre, que une las de Herreros y del Pozo Amarillo, tapias que por su aspecto parecen una parodia de las más humildes de las Hurdes. Esperamos del celo del Municipio que las haga reconocer nuevamente, y si qual creemos, se hallan rui- nosas, ordene su demolición. Esto es lo

ménos que puede hacerse en obsequio del vecindario y para quitar su horrible aspecto á una travesía tan importante.

En la imprenta de este periódico se venden entre otras obras *El Derecho Romano en cuadros sinópticos*, obra utilísima que comprende 25 cuadros, y en la que su autor D. Rafael Ramos ha reunido todas las disposiciones y principios de esta antigua legislación que aun rige en algunas de nuestras provincias forales. Comprende además un estudio sobre la importancia del derecho, un apéndice sobre las doce tablas y un prólogo del Excmo. Sr. D. Alvaro Gil Sanz. Su precio seis pesetas.

La Prusia contemporánea y sus instituciones, por K. Hillebrand, con un prólogo de sesenta y dos páginas por el traductor D. Manuel Gil Maestre.

La Filosofía del Derecho Penal, por Ad. Franck, con una introducción histórica de ciento diez y seis páginas por el traductor D. Manuel Gil Maestre.

La Política Castellana, por D. Alvaro Gil Sanz.

Todas estas obras, que han merecido los aplausos unánimes de la prensa, los más favorables juicios críticos y la mejor acogida, se hallan de venta en las principales librerías á los precios de diez y doce reales.

Con fecha 11 del pasado Abril se dio por varias personas de esta ciudad un modesto banquete en los Salones Jardines de Breton en honor del distinguido artista D. Tomás Breton, y por iniciativa del Catedrático de esta Universidad Señor D. Mariano Arés, se abrió una suscripción para hacer un obsequio á nuestro querido compatriota, haciéndola también extensiva á todas las clases Salmantinas, y para llevar á efecto estos trabajos se nombró en ese mismo día y del seno de los asistentes una Comisión que se encargara de hacer cuanto fuera necesario para el mejor éxito de la empresa que se les confiaba; la Comisión la componían el Sr. Barrado, por la prensa local, el Sr. Vilches por la Orquesta de los Teatros, por la Junta que sué de los Jardines de Breton el Sr. Huebra y el que suscribe, y como amigo y admirador del Sr. Breton el Sr. Solis (D. António). Esta Comisión ha hecho cuanto le ha sido dable por realizar los propósitos que se la encomendaron, y una vez hecha la recaudación y terminadas las suscripciones abiertas en los puntos que se indicaron por anuncios, se cree en el deber dicha Comisión de poner en conocimiento de cuantos Señores se han suscrito que desde el sábado próximo estará expuesto en la Plaza mayor, núm. 12 Comercio, el regalo que se ha de remitir al Señor

Breton, consistente en un magnífico y elegante Álbum-Recuerdo de terciopelo con remates y cantoneras de plata, iniciales, broche y escudo de oro de filigrana, confeccionado por el inteligente artista y filigranista de Cámaras Sr. Moran, y la encuadernación debida á los Señores Toribio y Cuesta, pudiendo á la vez desde ese mismo dia poner en el Álbum los Sres. que gusten un pensamiento ó recuerdo, dedicado al inspirado autor del Guzman Sr. Breton.

La Comisión ha creído cumplir convenientemente el encargo que se le confió, y queda desde este dia diselta y á la vez da las gracias á cuantos han demostrado con su firma que saben premiar y admirar el talento del distinguido salmantino Sr. Breton.

SALAMANCA 4 de Junio de 1880.—Por la Comisión, Angel Mendivil.

El lunes inauguró el Casino su nuevo local con un baile de sociedad que, como todos los dados por dicho centro de recreo, fué notable por su numerosa y espléndida concurrencia, por su animación, y por la galantería con que las Señoras fueron atendidas y obsequiadas. Bien quisieramos hacer una extensa reseña del sumptuoso local en que se ha establecido el antiguo Casino y de sus elegantes y confortables salones cuya reforma y decorado honran á los inteligentes artistas de esta población que han trabajado en ellos, pero por una parte nuestra reseña alcanzaría proporciones que no nos es posible darlas, y por otra son muy pocas las personas que no han apreciado tales obras aplaudiendo la solidez, la esmerada elaboración y el buen gusto que han presidido en ella. Desde hoy puede decirse que Salamanca tiene un centro de reunión y de recreo que no desmerece de los de otras poblaciones mas importantes; centro que aun cuando anatematizado por algunos que no comprenden el siglo en que vivimos, constituye una verdadera, una imperiosa necesidad. Felicitamos por ello á la Sociedad, y muy especialmente á su celosa Junta directiva, haciendo extensivos nuestros plácemes á ésta por su buen acierto en la primera reunión con que se obsequió á los Señores socios y que ha dejado tan gratos recuerdos.

Según vemos en los periódicos de Madrid, ha sido premiado con la medalla de plata en la Exposición de flores el señor Onís, dueño del importante establecimiento de la Carolina, situado en Cantalapiedra.

Cada dia son mayores y mas justificadas las quejas de los vecinos de la calle de la Rúa por el abuso que se está co-

Más que esa horrible que el espacio hiende

Ruge en mi alma!

Madre Afrodita, que la azul esfera

Rápida cruzas en tu carro de oro;

Oye este canto, de mi lira triste

Himno postreto!

Calma piadosa tus sañudas iras;

Vuelvan los sueños que feliz gozaba;

Logre venturas, ó mi vida alcance

Término breve.

Más que en las ondas de la mar bravía,

Halle la muerte en mi penar sin nombre:

Safo es esclava, y redención no encuentra;

Salvame, oh Vénus!

(Arrojase al mar.)

HIMNO A VENUS.

Diosa qué aplacas la tormenta ruda

Sólo al influjo de tu blando acento;

metiendo al labrar la piedra destinada a una obra de dicha calle. Sabemos que por los muchos perjuicios que se les irrogan piensan acudir a la celosa primera autoridad civil de la Provincia, seguros de que sus reclamaciones, por hallarse fundadas en la razón y en la ley, no serán desatendidas. Creemos que el señor Alcalde del distrito, a quien corresponde en primer término corregir tales abusos, adoptará las medidas que las ordenanzas municipales, y la costumbre tienen prescritas. Son bastantes los comercios a quienes se está perjudicando, y esos perjuicios se evitarán obligando a labrar la piedra a distancia de las aceras en un sitio despejado, y rodeándolas de empalizadas.

Por la Comisión provincial de Monumentos se está levantando un plano de la parte de edificio que ocupa el Museo, y redactándose el correspondiente informe, con el objeto de que la superior corporación a quien compete, pueda determinar la forma de su disfrute en términos de que haya independencia absoluta entre tan utilísimo establecimiento y la parte de edificio que piensan ocupar los Dominicanos. Nos parece que es sumamente fácil esta separación, y muy necesaria si el Museo ha de llenar cumplidamente su objeto.

Por el Ministerio de la Guerra ha sido aceptada la proposición de este Ayunta-

mento de admiten anuncios y comunicados a medio real línea. A los suscritores un cuartillo de real id.

miento de auxiliar con la cantidad de noventa mil pesetas en tres años económicos la construcción del cuartel del Rey, destinado a alojar un batallón de infantería y un escuadrón. El Ministerio de la Guerra parece ser que destinará treinta mil pesetas anuales hasta la terminación de la obra, a contar desde el de 1881.

Por falta de espacio dejamos de publicar en este número las cartas de nuestros correspondientes de Seguros y Cantalapiedra, que son importantísimas. En el número próximo las publicaremos.

La sociedad financiera está de enhorabuena. Se la damos cordialmente y enviamos el pésame a algunos partidos.

Esperamos, sin embargo, en que la felicidad por parte de la primera la animará a comenzar los trabajos de prolongación en un término brevísimo.

Teatro. — La compañía dramática que dirige la eminentísima actriz Sra. Civilis pondrá en escena esta noche el aplaudido drama del Sr. Rubí, *Isabel la Católica*. Según nuestras noticias, para el mejor desempeño de esta importantísima obra se habrá hecho venir uno de los mejores actores que ha trabajado en la temporada de invierno en el Teatro Español. De esperar es que el público Salmantino acudirá esta noche a nuestro lindo coliseo a admirar una vez más la producción nombrada y el talento de la Sra. Civilis.

BIBLIOGRAFIA.

Con el título de *Compilación general de las disposiciones vigentes sobre Enjuiciamiento criminal* acaba de publicarse en Valencia por la casa de D. Pas-

cual Aguilar, que lo ha hecho ya de muy notables obras, entre las cuales figuran las de su *Biblioteca selecta*, un utilísimo, y más aún que utilísimo, necesario libro, que a más de la recopilación vigente de las disposiciones de Enjuiciamiento criminal contiene varios apéndices referentes a los procedimientos criminales especiales del Fuero común, y numerosas notas, observaciones y concordancias puestas por D. José Vitorio Mora, Juez de 1.ª instancia. Las notas y concordancias, y especialmente éstas, a más de aclarar el texto exponen comprendidamente disposiciones que deben tenerse presentes, y sentencias del Tribunal Supremo. En los apéndices se comprenden el Real Decreto de 29 de Septiembre de 1848 sobre jurisdicción consular en lo criminal, el de 20 de Junio de 1852 sobre jurisdicción de Hacienda para la represión de los delitos de contrabando y defraudación, la ley provisional de 18 de Junio de 1870 sobre el ejercicio de la gracia de indulto, el Decreto de 5 de Julio de 1879 sobre las peticiones de indulto por delitos de contra-

bando y defraudación, la Ley de orden público de 23 de Abril de 1870, la de 8 de Enero de 1877 sobre el procedimiento especial en el secuestro de personas; la Ley de imprenta de 8 de Enero de 1879, y el ya famoso Decreto de 6 del actual sobre correcciones de la recopilación.

Bastan las anteriores indicaciones para que pueda comprenderse la importancia de la obra. Forma un tomo de 560 páginas, y se halla de venta en las principales librerías al precio de 10 rs y en Valencia en la casa editorial, Caballero, 1.º que la remite verificando lo de su importe en libranzas ó sellos de franqueo.

Elementos de Derecho Político, por D. Salvador Cuesta, Doctor y Profesor auxiliar de la facultad de Derecho en la Universidad de Salamanca.

Esta importantísima obra, resumen de todas las teorías modernas de derecho público, se halla de venta en todas las librerías de esta Capital.

REAL PRIVILEGIO.

PERSIANAS VIVE

Elogiadíssimas por la prensa y recomendadas por los Sres. Arquitectos y Maestros de Obras.

Se recomiendan por su mecanismo sencillo, sólido y de gran duración, son cómodas y elegantes, cuyas cualidades hacen que los Sres. Arquitectos y Maestros de Obras las prefieran sobre las demás para toda clase de edificios. Impiden el paso del agua y se gradúan á voluntad.

Su inventor autorizará la construcción, bajo condiciones ventajosas. — Dirigirse a D. Juan Vive Salvá, — SABADELL, (Provincia de Barcelona).

Salamanca: Imp. de CEREZO. — 1880.

Los editores y autores que deseen se ocupen este semanario de sus obras remitirán un ejemplar de ellas a la Dirección.

SECCION DE ANUNCIOS.

ATENEO SALMANTINO.

Este Colegio, único de su clase en esta Capital, y que desde hace algunos años viene funcionando bajo la dirección del Lic. en Ciencias Físicas D. Manuel Duran Araujo, cuenta con un escogido cuadro de Profesores para las diferentes asignaturas que abrazan los estudios generales de primera y segunda enseñanza, recomendándole, sus notables resultados, a los padres de familia que quieran valerse de sus servicios. Para detalles dirigirse al Director, Caldereros, 3, Salamanca.

EN EL TALLER

CONSTRUCCION * DE MÁQUINAS DEL SEÑOR MACULET

se encuentran de venta las siguientes:

Segadoras Walter A. Wood y guadañas para prados, limpias para la era y para paneras, últimos sistemas perfeccionados, molinos de mano, de caballería, hidráulicos y de vapor, bombas de todos tamaños y formas, norias, arados de hierro, prensas para aceite y vinos.

Además de esto tiene piedras de molino de la Ferretería y de la Dordona (Francia), cemento soterrado para componerlas cuando se destruyen, sustancias para evitar las incrustaciones en las calderas de vapor, el calorífugo Alexander para revestir los tubos y calderas, con lo cual se obtiene 25 por 100 de economía en el combustible y garniciones para estopines y juntas sumamente económicas.

DEPÓSITO DE PAPEL PINTADO.

Franceses, Ingleses y Alemanes.
RAFAEL HUEBRA, SAN PABLO, 2 Y 4,
SALAMANCA.

Nuevas remesas, dibujos escogidos de 2 rs en adelante.

Todo el papel que se compre en este depósito se coloca á medio real pieza.

8—7

A LOS SEÑORES LOTEROS

que quieran estar bien servidos y gran economía en la reforma de los sellos, con arreglo á la nueva orden, recomendamos se dirijan á LUIS RUBIO, grabador, Fuentes, 7, Madrid.

S E vende una casa en esta Capital, calle de Zamora, núm. 43, la cual se compone de planta baja con pozo, jardín y dos pisos. En la plazuela del Corrillo, núm. 10 darán razon.

Se vende una casa en esta Capital, calle de la Estafeta, núm. 27. En la calle de Zamora, núm. 26, entregarán del precio y condiciones.

bando y defraudación, la Ley de orden público de 23 de Abril de 1870, la de 8 de Enero de 1877 sobre el procedimiento especial en el secuestro de personas; la Ley de imprenta de 8 de Enero de 1879, y el ya famoso Decreto de 6 del actual sobre correcciones de la recopilación.

Bastan las anteriores indicaciones para que pueda comprenderse la importancia de la obra. Forma un tomo de 560 páginas, y se halla de venta en las principales librerías al precio de 10 rs y en Valencia en la casa editorial, Caballero, 1.º que la remite verificando lo de su importe en libranzas ó sellos de franqueo.

Elementos de Derecho Político, por D. Salvador Cuesta, Doctor y Profesor auxiliar de la facultad de Derecho en la Universidad de Salamanca.

Esta importantísima obra, resumen de todas las teorías modernas de derecho público, se halla de venta en todas las librerías de esta Capital.

obrando en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección de la

real privilegio.

5—4

en el díptico de la sección